

y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complemento salarial para el personal incluido en pago delegado.

Que de conformidad con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá a partir de 1 de enero de 2002 un complemento salarial denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» de 42.000 pesetas brutas anuales (252,43 euros) que se percibirán, dividido en 14 mensualidades de 3.000 pesetas (18,03 euros). Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial.

Este complemento retributivo para el año 2002 se adicionará al de los años 2000 en 7.000 pesetas/mes (42,07 euros) y 2001, en 6.000 pesetas/mes (36,06 euros) como consecuencia del acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza privada concertada.

A todas las categorías del personal docente en pago delegado se les abonará la cantidad de 3.000 pesetas/mes (18,03 euros) para el año 2002.

2. Dicho complemento tendrá efectos desde el 1 de enero de 2002 y se mantendrá durante este año, teniendo el carácter de complemento consolidable.

3. El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4. Este acuerdo será remitido a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos (calle Hacienda de Pavones, 5, 2º, izquierda, 28030 Madrid) para que proceda a depositarlo ante el organismo competente facultándose a Educación y Gestión de Murcia para que proceda a dicho envío.

ANEXO

Tabla del complemento retributivo de la Comunidad de la Región de Murcia para docentes de niveles concertados

Educación Infantil, E. Especial (integrado):

E. Primaria, 1.º Ciclo ESO: 3.000 pesetas (18,03 euros).

2º Ciclo ESO, BUP/COU, Bachillerato: 3.000 pesetas (18,03 euros).

FPI, FPII, FPE, G. Medio, FPE, G. Superior (titulares): 3.000 pesetas (18,03 euros).

FPI, FPII, FPE, G. Medio, FPE, G. Superior (adjuntos): 3.000 pesetas (18,03 euros).

8110

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 25 de mayo de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en órganos centrales y provinciales de la misma.

Entre las competencias cuyo ejercicio se delega en los Directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de la Resolución de 25 de mayo de 2000, de esta Dirección General, su apartado tercero.a).1 señala, en materia de contratación y respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados al correspondiente Director provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la de celebrar contratos administrativos, siempre que su importe inicial sea igual o inferior a 450.759,08 euros respecto a las Direcciones Provinciales de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, y a 300.506,05 euros respecto a las restantes Direcciones Provinciales.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ha dispuesto en su artículo 4.1 que, sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales disponga otra cosa, la facultad para celebrar contratos lleva implícita las de aprobación del proyecto y de los pliegos, las de adjudicación del contrato y de su formalización, así como la de las restantes facultades que tales Ley y Reglamento atribuyen al órgano de contratación, pero no la de aprobación del gasto, salvo que esta función se incluya de forma expresa en la respectiva delegación.

Próxima la entrada en vigor del citado Reglamento general, se estima necesario adaptar a lo establecido en su artículo 4.1 el apartado antes señalado de la Resolución de 25 de mayo de 2000, a fin de mantener la agilidad y eficacia administrativa que motivó la delegación en los Directores provinciales de esta Tesorería General en él contenida.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la disposición adicional decimotercera.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—Se modifica el número 1 de la letra a) del apartado tercero de la Resolución de 25 de mayo de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en órganos centrales y provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Tercero.—Se delega en los Directores provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados al correspondiente Director provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial:

1. La facultad para celebrar contratos administrativos, incluida la de aprobación del gasto, siempre que el importe inicial de los mismos sea igual o inferior a 450.759,08 euros respecto a las Direcciones Provinciales de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, y a 300.506,05 euros respecto a las restantes Direcciones Provinciales.»

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

8111

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 30, creó en la Seguridad Social, el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en sustitución del Banco de Datos de Pensiones Públicas, atribuyendo su gestión y funcionamiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por la Resolución de 11 de julio de 1997 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que determinó la estructura básica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el procedimiento para el suministro y actualización de los datos de identificación y otras medidas aplicativas para su buen funcionamiento, se estableció en su apartado quinto, la entrada en funcionamiento del Registro el día 1 de octubre de 1997.

El Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en desarrollo de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 9.1.º, que el Instituto Nacional de la Seguridad Social elaborará y publicará, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», el catálogo de organismos, entidades y empresas obligadas a suministrar sus datos al Registro y que será actualizado por este Instituto con una periodicidad mínima de un año.

En su virtud, habiéndose producido diversas modificaciones desde la publicación, por Resolución de 3 de abril de 2001, del catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Publicar como anexo a la presente Resolución el Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 3 de abril de 2001, por la que se publicó el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Madrid, 2 de abril de 2002.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.